



FiduOccidente



# Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia

## AVANZA RENTA FIJA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBEDECEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

### 1. Información general del fondo de inversión colectiva

- 1.1 **Identificación del fondo de inversión colectiva:** El Fondo de Inversión Colectiva Abierto que se regula por este reglamento, pertenece a la Familia de Renta Fija OCCIFIJA, se denominará AVANZA RENTA FIJA y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia.
- 1.2 **Identificación de la Sociedad Administradora:** La Sociedad Administradora es Fiduciaria de Occidente S.A.,
- 1.3 **Identificación del gestor externo y/o extranjero:** El Fondo de Inversión Colectiva Avanza Renta Fija no cuenta con Gestor Externo o Gestor Extranjero.
- 1.4 **Tipos de participaciones:** El Fondo de Inversión Colectiva Avanza Renta Fija no contará con tipos de participaciones.
- 1.5 **Custodio:** El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A.
- 1.6 **Sede:** Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá.
- 1.7 **Vigencia del fondo de inversión colectiva:** El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora
- 1.8 **Obligaciones de la sociedad administradora:** La Sociedad Administradora cumple las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.1.1 del reglamento, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la administración y gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Inversión de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha

naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

## 2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva

- 2.1 **Objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva:** El propósito del Fondo es proporcionar un instrumento de inversión de riesgo conservador, dirigido a todo tipo de inversionistas principalmente para el manejo y administración de los recursos y excedentes de liquidez.

Se aclara que el Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto “verde”, “sostenible” o similar.

## 2.2 Activos admisibles:

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Avanza Renta Fija, estará compuesto por los siguientes activos:

- I. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:
  1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
  2. Valores de deuda pública interna o externa emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público.
  3. valores emitidos por Establecimientos de Crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia como Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Instituciones Oficiales Especiales IOE (Banca de Segundo Piso) y Organismos Cooperativos de grado Superior de Carácter Financiero.
  4. Papeles comerciales y Bonos emitidos por entidades del sector real.
  5. Bonos, Certificados de Depósito y time deposit emitidos por Entidades Bancarias del Exterior listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.
  6. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, entidades públicas extranjeras u organismos multilaterales de crédito (Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), entre otros que estén listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.
- II. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la SFC. Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio.
- III. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia mínima, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Estos tipos de FICs podrán ser administrados por otras Sociedades Administradores o por la misma Sociedad Administradora. En este tipo de inversiones no se permitirán aportes recíprocos y cuando la inversión sea en FICs administrados por la misma Sociedad Administrados, no podrá generarse el cobro de una doble comisión. Se permitirá la inversión de la Sociedad Administradora en este Fondo con las restricciones contenidas en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 de Decreto 2555 de 2010 y se podrá invertir en FICs gestionados por las filiales y/o subsidiarias de la matriz de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

Para los efectos, la selección de estos FICs se realizará con base en los mecanismos de aprobación de cupos de la Fiduciaria de Occidente, en donde se evalúan los siguientes criterios:

1. Naturaleza del FIC
2. Activos admisibles para invertir
3. Calificación del FIC
4. Calificación del Administrador
5. Soporte de grupo financiero
6. Relación riesgo retorno.

- IV. Adicionalmente, los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto AVANZA RENTA FIJA serán utilizados en cualquier otro valor que autorice expresamente la Superintendencia Financiera de Colombia y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de Fondos. En este sentido se hace necesario establecer que para ello se modificará el presente reglamento conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Parágrafo 1: Igualmente será parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva aquellos títulos que de conformidad con la ley en un futuro sea de inversión obligatoria.

Parágrafo 2: El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta, respecto del total del valor del respectivo Fondo será del 5% de su valor total.

- 2.3 **Perfil general de riesgo:** Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es Conservador.
- 2.4 **Operaciones de apalancamiento:** El Fondo de Inversión Colectiva sin Pacto de Permanencia Avanza Renta Fija no podrá apalancarse.
- 2.5 **Gestión de riesgos ASG:** El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que

considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Si bien no se persiguen objetivos propios en materia ASG, la política de Inversión de la Sociedad Administradora validará y será deseable que los emisores objeto de inversión se sumen a los esfuerzos para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de carbono y que tienen impacto negativo en el calentamiento global.

Así mismo, se encuentran prohibidas y/o no serán admisibles las emisiones y/o emisores que desarrollen actividades restringidas en la política de inversión responsable de Sociedad Administradora.

Los emisores, cuando aplique, o administradores de los activos seleccionados en el proceso de inversión deben contar con altos criterios de gobierno corporativo.

- 2.6 **Operaciones de instrumentos derivados de cobertura:** La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4.1 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Estas operaciones serán instrumentalizadas a través de Contratos de Derivados Financieros (forwards, swaps y futuros) para cubrir los riesgos a la tasa de interés, a través derivados estandarizados o no estandarizados en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre operaciones de cobertura o en las normas vigentes. El límite máximo de las posiciones de cobertura será de hasta el 50% de los títulos admisibles del portafolio.

### 3. Órganos de administración y control

#### 3.1 Gerente del Fondo

Jose Miguel Gonzalez Piraquive: [jgonzalezp@fiduoccidente.com.co](mailto:jgonzalezp@fiduoccidente.com.co) Tel 601 297 3030

Administrador de Empresas con 28 años de experiencia en el sector financiero, con énfasis en el mercado de valores y derivados.

#### 3.2 Comité de inversiones

La Sociedad Administradora del Fondo tiene un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

#### 3.3 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal se encuentran publicados en la página web de la Sociedad Administradora.

### 3.4 Custodio de valores

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 4. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

### 4.1 Gastos del Fondo:

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. El costo del depósito de los activos;
2. El costo del contrato de custodia de los activos definidos en la política del Fondo y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
3. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo;
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores;
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
8. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
10. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
11. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
12. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
13. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios;
14. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
15. Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
16. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores;
17. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
18. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
19. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo;
20. Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo;
21. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados;
22. Los gastos tanto directos como indirectos por inversión en cuotas de fondos internacionales, ETF, ADR, GDR y demás activos en moneda extranjera definidos en la política de inversión

**Comisión por administración:**

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 1.5% nominal anual pagadero día vencido, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT - 1 \times \left( \frac{1.5\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración

VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t – 1

## 5. Información operativa del fondo de inversión colectiva

**5.1 Monto mínimo de ingreso y permanencia:** El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a doscientos mil pesos (\$200.000) por inversionista.

**5.2 Constitución y redención de participaciones:** Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2 del reglamento.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor, por medio electrónico o en la oficina donde efectuó la transacción o la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red a partir de primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo.

**5.3 Redención de participaciones:** Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o de cancelación, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de cualquier medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

**5.4 Contratos de uso de red de oficinas:** Es el contrato de uso de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

## 6. Otra Información adicional

**6.1 Obligaciones de los inversionistas:** Los inversionistas cumplen las obligaciones estipuladas en la Cláusula 9.1 del reglamento y las demás establecidas por las normas vigentes.

**6.2 Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general:** La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Medios tecnológicos o digitales.

### 6.3 Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo:

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir, revelar y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

1. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
2. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
3. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo de conformidad con los criterios establecidos en el literal siguiente.

**6.4 Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés:** Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios
2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
3. El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de los accionistas de la Sociedad Administradora; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta
4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
5. En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
6. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado
7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
8. El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC
10. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias
11. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo
12. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo
13. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda la información que le permita conocer su idoneidad, transparencia y experiencia a efectos de llevar a cabo negociación con él mismo.

**6.5 Situaciones generadoras de conflictos de interés:** Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A., Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, las subordinadas de éstos o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el back-Office y el middle-office, los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, los Representantes Legales de la Fiduciaria; y
6. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

Fiduciaria de Occidente S.A es una sociedad Fiduciaria.  
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto de los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para los FICs clasificados en la categoría \*Otros Fondos\* no aplican los límites o variables definidas para las demás categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en \*Otros Fondos\* podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.



Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 742 7445

Resto del País: 01 8000 189 818

Carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 9-10

Bogotá. Colombia

[atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co](mailto:atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co)



FIDUOCCIDENTE

